

CONSEJERÍA DE EMPLEO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Convenio: Lipasam S.A.

Expediente: 41/01/0002/2011.

Fecha: 14/09/2011.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Antonio Román Escribano.

Código de Convenio número 41001712011987.

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de la empresa Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M (Lipasam), de fecha 9 de mayo de 2011.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «Registros y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores R.D. 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan Funciones y Servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo. Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero.- Registrar y ordenar el depósito del acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de la empresa Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M (Lipasam), de fecha 9 de mayo de 2011.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sevilla a 15 de septiembre de 2011.- La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA SOBRE
INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DEL OCTAVO
CONVENIO COLECTIVO**

En Sevilla, siendo las 11:00 del día 9 de mayo de 2011, en las Oficinas Centrales de LIPASAM (Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M.), calle Virgen de la Oliva s/n, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria, conforme a la representación y legitimación que se reconoce en el plano negociador el actual Convenio de aplicación en la empresa en su artículo 7.

Da comienzo la sesión con presencia de las personas que a continuación se relacionan:

Por parte de los representantes de los trabajadores:

Don Manuel Gómez Ruiz.

Don Francisco Javier González Amador.

Don José Luis González Blasco.

Don José María González Librero.

Don Francisco González Velo.

Don Fernando de Castilla Ruiz.

Don Manuel Rivas Mejías.

Y por parte de la representación de la empresa:

Don Manuel Torreglosa Pérez.

Don Eduardo Díaz Rubiano.

Don Antonio Román Escribano.

Don Alejandro Pulido Martínez.

Doña María del Carmen Rodríguez Gutiérrez.



La presente reunión tiene por objeto la interpretación de la siguiente norma del 8.º Convenio Colectivo de Lipasam:

Art. 52.º Párrafo 5.º Ayudas en bajas por accidente de trabajo o enfermedad (complementos por I.T.)

[...]

Se complementará hasta el 100% las retribuciones totales de aquellas personas que hayan estado de baja por accidente o enfermedad, siempre que no superen el tope máximo de 12 días laborables y que el absentismo global de la Empresa no haya superado el índice al 31 de diciembre del año anterior, siempre que no sobrepase del 6,15%.

Las partes llegan a los siguientes acuerdos:

1. Solo a los efectos de este artículo, se entenderá como absentismo global de la empresa todo proceso de incapacidad temporal por enfermedad común/accidente laboral y las faltas injustificadas al trabajo.
2. El tope máximo de 12 días laborables será durante todo el año, ya sea en uno o varios procesos de incapacidad temporal.
3. Anualmente se fijará el porcentaje de absentismo global de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1, el cual será utilizado como índice del año anterior para el año siguiente.

De acuerdo con esta norma, el absentismo global de la empresa en el año 2009 fue del 7,12%, mientras que en el año 2010 ha sido del 5,63%.

4. A los efectos de su aplicación, no se deberá pagar ningún complemento por incapacidad temporal al empleado al que ya se le haya abonado en nómina por alguna otra causa.
5. Este acuerdo, al formar parte del Convenio Colectivo 2009-2011, tendrá la misma vigencia temporal, expirando el 31 de diciembre de 2011.
6. La Dirección entregará al Comité de Empresa la lista de trabajadores (361 empleados) a los que hay que complementar sus retribuciones, comprometiéndose a estudiar cada caso concreto para dar cumplimiento a los acuerdos anteriores.
7. Registrar electrónicamente la presente acta ante la Autoridad Laboral interesando su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y





Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, se une la presente acta, encargándose la gestión de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este Convenio Colectivo a don Antonio Román Escribano, miembro de la Comisión Negociadora, quien la deberá efectuar en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dentro del plazo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las doce horas del día mencionado al comienzo redactándose la presente acta que es firmada por los señores asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad.

